

MANABÍ-ECUADOR.

EL AYUNTAMIENTO

Periódico Municipal del Cantón

AÑO VIII } Portoviejo Marzo 31 de 1904. { NUM 39

El Ayuntamiento.

EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTON.

en uso de sus atribuciones  
Acuerda el siguiente Presupuesto de Gastos para el año de 1904.

EXISTENCIA.

Al 31 de Diciembre de 1903, perteneciente á los siguientes ramos:

▲ Derechos de Cárcel	S/	1.662,46	
▲ Caminos Vecinales	"	11,60	
▲ Fierros y Señales	"	138—	
▲ Colegio de Santa Teresa	"	8632	
▲ Fondos comunes	"	1.104,84	S 3003'02

INGRESOS PARA 1904.

Art. 1.º FONDOS COMUNES.			
Existencia á Dbre 31 de 1903	S/	1.104,64	
Tarifa de Portoviejo, á S/ 15 de diarios.....	S/	5490—	
Tarifa de Riochico, á S/ 17 diarios.....	"	6'222—	
Tarifa de Junín S 5,40 diario.	"	1.97640	
" " Picoazá " 050 " "	"	783—	13.87140
Art. 2.º ALUMBRADO.			
En Portoviejo á S/ 83,20 mensual.....	S/	998,40	
En Riochico á " 28,20 " "	"	338,40	
En Junín á " 10,70 " "	"	128,40	
En Picoazá á " 10,40 " "	"	124,80	S/ 1.590—
Art. 3.º ESTANQUILLOS.			
En Portoviejo á S/ 5,20 días S/ 1.903,20	S/	1.903,20	
En Riochico á " 5,95 " "	"	2.177,70	
En Junín á " 1,90 " "	"	695,40	
En Picoazá á " 1 " "	"	366.—	S 5'142,30
Pasan	S/	21.708,34	

Vienen S/ 21.708,34

Art. 4.º ARRENDAMIENTOS.  
Por arrendamiento en la Casa Municipal, como sigue:

Dn L. Ch. Arteaga por las dos tiendas que dan frente á la calle "Olmedo", á S/ 40 mensual S/ 480—

La Administración de Correos, la que dá frente á la plaza de Armas, á S/ 10 mensual

" 120— S/ 600—

Art. 5.º BAJA POLICIA.

Valor del remate del impuesto arriba expresado, á S/ 140 mensual en todo el Cantón

S/ 1.680—

Art. 6.º COLLAR PARA PERROS  
Valor del remate del impuesto arriba expresado, en todo el Cantón

S/ 200—

Art. 7.º DERECHO DE CÁRCEL  
Existencia al 31 Dbre. de 1903

S/ 1.662,46

Valor del remate en todo el Cantón, á S/ 91,50 mensual

" 1.098—

Valor de lo votado por el Congreso de 1901 en el Presupuesto Nacional, á S/ 2000 anual por 1902 y 1903

" 4000— S/ 6.760,46

Art. 8.º COLEGIO DE SANTA TERESA.

Existencia al 31 de Dbre. de 1903

S/ 86,32

Art. 9.º CAMINOS VICINALES.  
Existencia al 31 de Dbre de 1903

" 11,60

Art. 10. INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Valor del remate de las 25<sup>tas</sup> por el presente año, en todo el Cantón

S/ 705—

Art. 11. FIERROS Y SEÑALES.  
Existencia al 31 de Obre de 1903

" 138—

Suman S/ 31.889,72

EGRESOS.

Art. 12. ADMÓN. MPAL.

Para 1 Jefe Político á S/ 100



EL AYUNTAMIENTO

	Vienen	Sl	85,635,31
<b>Art. 18. BENEFICENCIA.</b>			
Para alimentos de los presos de esta ciudad, á diario	Sl	366	
Para pagar al Dr. Leopoldo Escobar el dividendo que le corresponde segun contrato, para la extinción de la viruela	"	400	Sl 766
<b>Art. 19. IMPRENTA.</b>			
Para doce ediciones del Periódico Municipal á Sl 18 cada uno	"	216	
Para subvencionar al "Bien Público" órgano escolar de la Provincia, á Sl 5 mensual	"	60	Sl 276
<b>Art. 20. JARDINES.</b>			
Para 1 Jardinero en Riochico á Sl 5 mensual	Sl	60	
Para 1 id en Picoazá, á Sl 5 mensual	"	60	Sl 120
<b>Art. 21. CAMINOS VECINALES.</b>			
Destínase para el ramo mencionado la existencia al 31 de Diciembre de 1903.	Sl		11,60
<b>Art. 22. CRÉDITO MUNICIPAL.</b>			
A Cárcel para pagar lo que se adeuda á esta partida, prestádole en el año próximo pasado segun ordenanza de Noviembre 16 de 1903	Sl	552,74	
A Instrucción Pública, para lo que á esta partida se adeuda prestádole en el año próximo pasado, segun ordenanza de Agosto 7 de 1903	"		1,316,79
A Fierros y Señales para pagar lo prestado, á esta partida p <sup>a</sup> el pago de sueldos de un Médico Municipal, segun ordenanza de Abril 30 de 1903	"	348	
Para lo id por lo tomado para la compra de vacuna, segun ordenanza de Noviembre 16 de 1903	"	50	
Para id id por lo prestádole para la extinción de la viruela, ordenanza de la misma fecha	"		199,40
Para abonar á los señores F. S. Vélez y Pedro Molina por la expropiación y perjuicios de terrenos en la calle "Olmedo" de esta ciudad, al 1 <sup>o</sup> . Sl 163 y al segundo Sl 225	"	368	
Para abonar los siguientes vales que se quedaron en descubierta en el año próximo pasado			
A Don Antonio Segovia por 16 barriles de cemento romano	"	224	
A Manuel Francisco Palacios por kerrosine que proporcionó para el alumbrado de Junín	"	24	
Para F. S. Vélez por id id para el de esta ciudad	"	24	
Para Felipe S. Molina por el arreglo de los Archivos de las oficinas Municipales	"	60	
Para José Perero por 600 cargas d' arena p <sup>a</sup> rellenar las calles de esta ciudad	"	30	
Para pagar á la señora Irene Looz, sus haberes de Enero, Febrero y Marzo, como Institutora Municipal que fué en el año próximo pasado, á razón de de Sl 24 mensuales	"	72	Sl 3,268,93

**Art. 23. GASTOS EXTRAORDINARIOS.**

Para gastos imprevistos que el Concejo acuerde	Sl	1,811,89
	Suman	Sl 31,889,72

**CÓMPARACION**

Ingresos	Sl	31,889,72
Egresos	"	31,889,72

**Art. 24.** Es obligación de los Celadores de Policía conservar en completo aseo las plazas de abasto con sus respectivos mesones, segun las disposiciones que el Concejo dictare al respecto.

**Art. 25.** Toda orden de pago por mayor valor de diez sucsres, emanará directamente del Concejo, y el Tesorero no abonará bajo ningún concepto cantidad alguna que no esté de acuerdo con el presente presupuesto.

**Art. 26.** Todo vale llevar á más de la firma del interesado el Es Conforme del comisionado respectivo; el Visto Bueno del Presidente del Concejo y el páguese del Jefe Político para el abono correspondiente.

**Art. 27.** Facúltase al señor Presidente del Concejo para que autorice todo gasto hasta por diez sucsres y que no esté repetido sobre el mismo asunto y de acuerdo siempre con el presupuesto, dando cuenta al Concejo en la primera Junta.

**Art. 28.** El producto de las multas durante el presente año, que se cobren por Tesorería, destínase á la partida de Gastos extraordinarios y el Tesorero gozará del 6%, de recaudación, como también de los ramos no rematados.

**Art. 29.** El valor de las multas que produzca todo el Cantón en el presente año, no podrá distraerse para ningún otro fin que el de empedrado y relleno de calle. Cada parroquia tendrá su valor correspondiente á las multas que produzcan cada una, de éllas dedicado al mismo fin.

**Art. 30.** Es obligación del Sr. Tesorero Municipal, informar mensualmente á la Corporación Municipal el estado de sus rentas, de las entradas y salidas imprevistas que hubieren y pagar con exactitud los valores que se hayan presupuestado.

**Art. 31.** Toda cantidad votada en el presente Presupuesto para un objeto determinado y que no se invierta hasta el 30 de Noviembre próximo, el Concejo podrá disponer de éllas dando la inversión que halle por conveniente.

**Art. 32.** Quedan derogadas todas las Ordenanzas y disposiciones que se opongan á la presente en la parte que no estén de acuerdo.

**Art. 33.** El presente Presupuesto empezará á regir desde el 1<sup>o</sup>. de Enero del año actual.

**Art. 34.** El Señor Jefe Político del Cantón y demás empleados Municipales quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la Presente Ordenanza.

Dada en la Sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Portoviejo, á 21 de Enero de 1904.

El Presidente,  
Z. Sabando.

El Secretario,  
L. Ch. Arteaga.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón Portoviejo, certifica que el presente acuerdo, fué discutido y aprobado por la Corporación en las sesiones de 9, 19 y 21 del presente mes.

Portoviejo, Enero 25 de 1904.

L. CH. ARTEAGA.

Jefatura Política  
del Cantón

Portoviejo Enero  
27 de 1904.

Ejecútese y publíquese por bando,

El Jefe Político,  
*José Miguel Bowen.*

El Secretario,  
*Aurelio Fdez. Palomeque.*

Doy fé: que la presente Ordenanza Municipal fué publicado por bando en esta Ciudad de Portoviejo, á 29 de Enero de 1904.

El Eseribano,  
*Felipe S. Molina.*

### Ministerio de Instrucción Pública.

CIRCULAR N. 13.

Quito, á 19 de Marzo de 1904.

Señor Director de Estudios de la Provincia de.....

Con extrañeza ha sido informado este Ministerio acerca de que algunos Directores de Estudios, prevalidos de su autoridad, ejercen presión sobre los maestros y maestras de escuelas y también sobre los alumnos de los Colegios para obligarles al cumplimiento de prácticas religiosas.

De ser ciertos los informes en referencia, es por demás censurable dicho procedimiento, porque la libertad individual de creencias, garantizada por la Constitución del Ecuador, es esencialmente moral y ajena al orden político.

El cumplimiento de los deberes religiosos debe ser absolutamente voluntario respecto de maestros y maestras. Tocante á los niños, cúmples á sus padres ó superiores este cuidado, según su profesión religiosa.

Sírvase, por tanto, tomar nota de este particular, á fin de que en lo sucesivo este Ministerio no reciba quejas análogas á las que han motivado el presente oficio.

De Ud. atento servidor,  
L. A. MARTINEZ.

# AVISOS

## VACUNA

Como ha vuelto á invadir esta ciudad el terrible flagelo de las viruelas, el Ilustre Municipio solicitó y acaba de recibir de Goayaquil varios tubos de fluido vacuno que se inoculará en la Casa Mnicipal en los primeros días del mes entrante tan luego como se contrate, la persona que debe aplicarlo.

Los días de vacuna se anunciará al público, poniendo una banderita roja en el balcón del edificio municipal.

Portoviejo, Marzo 31 de 1904.

El Secretario.

### ACLARACION.

El Ilustre Concejo á sollicitud del Señor Tesorero Municipal, aclaró: que el contribuyente del alumbrado público de la parroquia de Riochico, que por error de imprenta figura en la Ordenanza del ramo con el nombre de Juan Návas, se llama Juan Navía, á quien debe cobrarsele dicho impuesto.

Portoviejo, Marzo 31 de 1904.

El Secretario Municipal.